



I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE EL TRABAJO AUTÓNOMO

“Problemas Actuales y Perspectivas”

Cambios en el RETA: Ley 7/2017 y RDL 28/2018 y
reformas en el primer cuatrimestre de 2019

Dr. Guillermo Rodríguez Iniesta
Elche, 10 de mayo de 2019

SÍNTESIS DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN EL RETA

SUMARIO

I. LAS REFORMAS LLEVADAS A CABO POR LA LEY 6/2017 y EL RD-LEY y 28/2018

1. MODIFICACIONES RELATIVAS AL CAMPO DE APLICACIÓN.

Contratación y encuadramiento de hijos

2. MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON LOS ACTOS INSTRUMENTALES DE AFILIACIÓN ALTAS Y BAJAS

Efectos de las altas y bajas en el RETA

Comprobación de la situación de actividad

3. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA COTIZACIÓN Y SU LIQUIDACIÓN

3.1 Novedades introducidas por la Ley 6/2017

3.2 Novedades introducidas por el RD-Ley 28/2018

4. MEJORA EN LA ACCIÓN PROTECTORA

Ampliación de la cobertura de AT

Extensión de la protección y acercamiento al R. Gral.

Devengo y hecho causante de las prestaciones

Incapacidad temporal

Maternidad y paternidad. Base reguladora

Jubilación. Compatibilidad de la pensión con el trabajo

Prestación de cese en la actividad

II. LAS REFORMAS DE 2019

1. RD-LEY 6/2019

Nacimiento y cuidado de hijo menor

2. RD-LEY 8/2019

Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante

Protección social RETM

Cotización durante la situación de cese en la actividad

III. LAS REFORMAS DE LA LEY DEL ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO EN 2017, 2018 Y 2019 RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Beneficios en la cotización

IV. REFORMAS PENDIENTES

ANEXOS

1. MODIFICACIONES RELATIVAS AL CAMPO DE APLICACIÓN

Contratación y encuadramiento de hijos con discapacidad por el trabajador y su encuadramiento en el Sistema de S. Social (Disp. Final sexta Ley 6/2017)

Entrada en vigor 26-10-2017

Modificación del art. 12.2 LGSS:

**Se modifica también la DA. 10ª LETA, ampliando la posibilidad de contratar como trabajadores por cuenta ajena a hijos mayores de 30 años discapacitados físicos o sensoriales con un porcentaje de discapacidad entre 33%-65% (antes el mínimo era del 65%) que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.*

Se incluye un nuevo supuesto:

Mayores de 30 años con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65% **(antes el mínimo era del 65%), siempre que causen alta por primera vez** en el sistema de la Seguridad Social.

A tener en cuenta:

Se mantienen las posibilidades anteriores a la que se añade una nueva:

- Contratación como trabajadores por cuenta ajena de menores de 30 años.
- Contratación como trabajadores por cuenta ajena de mayores de 30 años:
 - a) Personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con discapacidad de al menos el 33%.
 - b) Personas con discapacidad física o sensorial de al menos el 65%

2. MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON LOS ACTOS INSTRUMENTALES DE AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS

A) Altas y bajas en el RETA. Efectos (Disp. Final 1.ª Ley 6/2017, modifica el RD 84/1996 -RAAB-)

Entrada en vigor 1-1-2018

Se modifican los arts. 35.3; 46; 48.2 y DT. 2ª RAAB*

Afiliación y altas:

A) Afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurren en la persona que se trate los requisitos y condiciones que determinen su inclusión.

-Siempre que se haya solicitado dentro de plazo reglamentario.

-En realidad hay una cierta incorrección técnica ya que el acto de afiliación es único y vitalicio. Otra cosa son las altas que pueden ser múltiples y sucesivas o simultáneas a lo largo de la vida del trabajador.

B) Resto de altas que se produzcan dentro de cada año tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se cumplan los requisitos y condiciones que determine su inclusión.

Bajas:

A) Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día siguiente al cese en la actividad determinante de su inclusión en el RETA.

-Siempre que se solicite dentro del plazo reglamentario

B) Resto de bajas que se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos del último día del mes en que se hubiere cesado en la actividad.

-Trascendencia de la reforma: sus efectos en la cotización.

*Esta modificación llevaba consigo la necesidad de adaptar los reglamentos de cotización y liquidación; recaudación; e indirectamente la normativa relativa a los efectos económicos de las prestaciones.

A) Altas y bajas en el RETA. Efectos ... (cont.)

Entrada en vigor 1-1-2018

Modificación art. 48.2 RAAB:

-La modificación de los efectos de la afiliación, altas y bajas se extiende al RETM (trabajadores del mar por cuenta propia, grupo 1).

-Se suprime la referencia al plazo de 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad que tienen los trabajadores autónomos para cursar su afiliación y o alta.

¿Cuál será entonces el plazo para cursar el alta?

-Antes del inicio de la actividad. Es de aplicación el art. 32.3.1 RAAB.

-No hay singularidades en los plazos en atención a si fuera titular, familiar, administrador social, etc.

B) Comprobación de la situación de actividad en el RETA (RD-Ley 28/2018)

Comprobación de la situación de actividad en el RETA (art. 10 RD-Ley 28/2018):

- Procedimiento de comprobación en caso de impago de cuotas en RETA/RETM.
- Se puede iniciar una vez que se haya acordado la apertura del procedimiento de apremio.
- Comprobada la falta de actividad, se procederá a la baja de oficio, con **efectos** al vencimiento del mes natural en que se produzca la baja.

Confrontar con arts. 46. c) y 35.2 del RAAB.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN ALTAS Y BAJAS

Art. 35.2. 3.º Efectos especiales de las altas y bajas de los trabajadores

Cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio, por conocer el cese en el trabajo, en la actividad o en la situación de que se trate como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación correspondiente.

Art. 46.4.C Peculiaridades en el RETA

Cuando, no obstante haber dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión en este régimen especial, el trabajador no solicitara la baja o la solicitase en forma y plazo distintos a los establecidos al efecto, o bien la baja se practicase de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este reglamento y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones.

C) Otras novedades

Obligatoriedad de utilizar medios telemáticos para sus relaciones con la S. Social

- Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo.
 - Sobre su entrada en vigor téngase en cuenta su disposición final única.
- Incorporación obligatoria al sistema RED
- Desde 1-10-2018 deben facilitar todos los datos necesarios de contacto a la TGSS: correo electrónico, número de móvil o número de teléfono fijo, ...
 - Finalidad declarada: agilizar el reconocimiento de prestaciones (maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, lactancia natural, cuidado de hijo enfermo grave).
 - Otra finalidad –no declarada- : control y facilitar la recepción de notificaciones.

3. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA COTIZACIÓN Y SU LIQUIDACIÓN

3.1 INTRODUCIDAS POR LA LEY 6/2017

3.2 INTRODUCIDAS POR EL RD-LEY 28/2019

3.1 Recargos (Ley 6/2017)

A) Recargos por ingresos fuera de plazo (art. 1 modifica art. 30.1.a) LGSS).

Entrada en vigor 1-1-2018.

-Modificación LGSS : Si el sujeto responsable del pago ha cumplido con las obligaciones del art. 29.1 y 2 LGSS (relativas a autoliquidación/liquidación directa) y se abonan las cuotas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario, el recargo será del **10%** (antes 20%). Si se abonan a partir del segundo mes natural siguiente el recargo será del 20%.

Paralelamente se modificarán los apartados 1 y 2 del RD 1415/2004, Reglamento General de Recaudación.

Nota:

-Nueva modificación de los recargos ¡y van 4 desde 1994!

-La proposición de Ley era más generosa para los autónomos: 3% ingreso en el 1.º mes al vencimiento del plazo reglamentario; 5% al segundo; 10% al tercer y 20% a partir del tercero.

3.1 Cotización. Pluriactividad... Ley 6/2017 (cont.)

Cotización en situación de pluriactividad (art. 2, modifica art. 313 LGSS y art. 8 Ley 47/2015)

Entrada en vigor 26-10-2017

Regla general:

A diferencia de las situaciones de pluriempleo en que hay un reparto de las BC máximas y mínimas, en las situaciones de pluriactividad (actividad cuenta propia y ajena) se establece un tope, que si se supera da lugar a una devolución, en los siguientes términos:

-Reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía que se establezca a tal efecto **por la LPGE para cada ejercicio** con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón a su cotización por CC de **cobertura obligatoria**.

-A tomar en consideración:

- a) Se tiene en cuenta cotizaciones por CC en RETA; y
- b) Cotizaciones en el otro régimen (R. Gral, RETM y REMC) comprendiendo aportación empresarial y trabajador.
- c) La devolución (el reintegro) **es de oficio** por la TGSS antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente (con alguna excepción).

Sin perjuicio de lo anterior: Se mantienen las previsiones, hasta ahora existentes, relativas a cuando hay una alta inicial en el RETA y de lugar a una situación de pluriactividad, distinguiendo:

Supuesto general: autónomos que causan alta por primera vez e inician una situación de pluriactividad.

Supuesto especial: Autónomos en situación de pluriactividad en que el trabajo por cuenta ajena lo es a tiempo parcial.

La previsión del art. 313 de la LGSS también será de aplicación a los trabajadores propia, grupo 1, del RETM (se modifica el art. 8 de la Ley 47/2015).

3.1 Cotización. Base mínima especial... Ley 6/2017 (cont.)

Base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos (art. 12 modifica art. 312 LGSS)

Entrada en vigor 26-10-2017

Afecta a*:

-Trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez.

-"Autónomos societarios" (art. 305. 2. b LGSS).

-Socios trabajadores de SL (art. 305.2. e LGSS)

-Cuenta propia grupo 1 RETM .

**Salvo beneficiarios de tarifa plana*

-La remisión a la base mínima de cotización (para el ejercicio siguiente) será ahora determinada por la LPGE.

-Hasta ahora era la coincidente con la de los trabajadores por cuenta ajena encuadrados en el grupo 1 de cotización.

Trascendencia: estará por ver.

3.1 Cotización. Cambios en las bases de cotización ... Ley 6/2017 (cont.)

Bases de cotización. Cambios (Modificaciones en el RD 2064/1995 (RCL) por la D. Final segunda).

Entrada en vigor 1-1-2018

a) Art. 43.2 RCL

- Obligación de cotizar al menos por la base mínima que corresponda al interesado (bien con carácter general o por razón de su edad, condición,).
- Posibilidad de elegir otra superior dentro de los límites:
 - 1) B. mínima y B. máxima fijadas en la LPGE, bien con carácter general o particular (para determinados colectivos).
 - 2) La elección de la base se hace de forma simultánea a la solicitud de alta, dentro del plazo establecido para formular esta.
 - 3) La base se podrá modificar posteriormente conforme a lo normado en el art. 43 bis –nuevo-.

3.1 Cotización. Cambios y actualizaciones en las Bases ... Ley 6/2017 (cont.)

Modificaciones en el RD 2064/1995 (RCL) por la D. Final segunda ... cont.

Entrada en vigor 1-1-2018

b) Art. 43 bis. Modificaciones posteriores de base (nuevo precepto)

-Cambios. Se podrá cambiar la BC hasta cuatro veces al año, dentro de los límites que le sean aplicables al sujeto (edad, actividad, número de trabajadores, ...)

Los **efectos** de la solicitud serán:

-1 abril (solicitudes presentadas entre el 1-1 y 31-3).

-1 julio (solicitudes presentadas entre 1-4 y 30-6).

-1 octubre (solicitudes presentadas 1-7 y 30-9).

-1 enero año siguiente (solicitudes presentadas 1-10 y 31-12).

-Incrementos y actualizaciones automáticas:

-Trabajador que esté cotizando por la base máxima que le corresponda puede solicitar que mientras que esté en alta su BC se incremente automáticamente en el mismo % que las Bases Máximas.

-Trabajador que NO esté cotizando por bases máximas puede solicitar que automáticamente se incremente en el mismo porcentaje que se aumente la base máxima (si bien queda limitado por el máximo que le pudiera afectar)

Los efectos de estas opciones lo serán con fecha 1 de enero del año siguiente (tanto la solicitud de incremento automático como su renuncia).

-R.E. Trabajadores del Mar (se modifica el art. 52.4 y 55.2 RCL).

Estas posibilidades (las recogidas en los arts. 43.2 y 43 bis) también son aplicables a los trabajadores por cuenta propia del grupo 1 del RETM.

3.1 Cotización. Efectos de los cambios en las bases ... Ley 6/2017 (cont.)

Modificaciones en el RD 2064/1995 (RCL) por la D. Final segunda ... (cont.).

Entrada en vigor 1-1-2018

c) Modificación del art. 45 RCL

Se ajusta a los nuevos efectos de las altas y bajas en este régimen (ver diapositiva 5).

Altas:

-La liquidación comprenderá los días de prestación efectiva.

-Se exigirá la fracción de cuota mensual que corresponda a esos días. A tal efecto la cuota fija mensual se divide por 30.

-Siempre que el alta se haya presentado dentro del plazo reglamentario.

Bajas:

En el caso de las bajas, si se hubiere ingresado hasta el último día del respectivo mes natural procederá a su devolución.

-Se hace por transferencia en el plazo de dos meses en que se haya efectuado el ingreso. Salvo que el trabajador fuere deudor o tuviese concedido un aplazamiento o moratoria (la devolución entonces se aplica a lo pendiente de ingreso o amortización, salvo que la deuda exigible estuviere garantizada por aval genérico).

Otras modificaciones:

-*Mejora de IT.* Supuestos de acogimiento voluntario de dicha contingencia.

Se ajustan los efectos del nacimiento y extinción de la obligación a las modificaciones introducidas.

-*Exención de cotización al cumplimiento de los 65 o más años.*

Ajustes técnicos y remisión al art. 311 LGSS.

3.1 Cotización. Efectos de los cambios de bases en la recaudación. Ley 6/2017 (cont.)

Modificaciones en el RD 1415/2004 RCL, por la DF.3ª

Entrada en vigor 1-1-2018

Recargos. Modificación art. 10.1 y 2

Se ajusta a la modificación del art. 30 LGSS.

Domiciliación obligatoria del pago de cuotas. Modificación DA. 8.ª

Se incluye expresamente como colectivos obligados a la domiciliación a los sujetos responsables de cotizar incluidos en RETA, RETM – trabajadores cuenta propia-, y Sistema Especial de Empleados de Hogar (ya incluidos).

3.2 Novedades en la cotización 2019 consecuencia de la ampliación en la protección (RD-Ley 28/2018)

Contingencias de cobertura obligatoria -consecuentemente obligación de cotizar por ella (Disp. Final 2.12 RD-ley 28/2018, modifica el art. 316 LGSS:

A partir de 1-1-2019 es obligatoria la cobertura de: CC, CP, cese en la actividad, medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

-A cubrir con Mutua.

-Trabajadores autónomos que antes de 1-1-1998 tuvieron concertada la cobertura de IT con INSS/ISM, deberán de optar en el plazo de tres meses su cobertura con Mutua (los efectos serán a partir de 1-6-2019).

DT. 1.ª RD-Ley 28/2018.

- **Tipos:**

A) CP: Antes el tipo aplicable era en atención a la mayor o menor peligrosidad (según CNAE aplicable). Ahora, para 2019, un tipo fijo: 0,90%

B) Cese en la actividad: 0,70% (se rebaja el tipo mínimo anterior que era del 2,2%)

Previsión de aumento progresivo de los tipos de cotización por CP/Cese en la actividad a partir de 2020 (DT. 2.ª RD-Ley 28/2018).

2020: 1,1% (CP) y 0,80% .

2021: 1,3% (CP) y 0,90%.

2022: El que determine la LPGE



continúa

3.2 Novedades en la cotización consecuencia de la ampliación en la protección ... (cont.)

Contingencias de cobertura obligatoria:

Excepto para:

-Incluidos en el SETA.

-Socios de cooperativas incluidos en el RETA que tenga un sistema intercooperativo de prestaciones sociales complementario al público, que cuente con autorización de la S. Social para colaborar en la gestión de la prestación económica de IT.

A medida de LAGUN ARO

-Religiosos y religiosas de la Iglesia Católica.

Singularidades para determinados trabajadores autónomos:

-A los que compatibilicen pensión de jubilación y trabajo por cuenta propia: **no** cotizan por cese en la actividad, medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora; **si** cotizan por AT/EP.

-Autónomos beneficiarios de tarifa plana: no cotizarán por cese en la actividad y formación profesional (cuando terminen el período de disfrute de la misma procederá la cotización por todas las contingencias a partir del día primero del mes siguiente a que finalice el beneficio)

-Autónomos en situación de pluriactividad, se mantiene la posibilidad prevista en el art. 43 del RAAB. Finalizada tal situación será obligatoria.

-TRADE.

-Trabajadores mayores 65 años de edad y 38,5 años cotizados/ó 67 años de edad y 37 años cotizados (solamente cotizan por IT para CC y CP)

3.2 Novedades ... (cont.)

-Sujeto responsable de la cotización en situación de IT a partir del día 61 incluido de la baja (DF. 2.ª nueve del RD-Ley 28/2018, modificación del art. 308 LGSS)

La Mutua (o SEPE) con la que se tenga la cobertura hasta el día anterior al alta médica (con cargo a cuotas por cese en la actividad).

Razones y alcance de dicha medida

La DT. 2.ª del RD-Ley 8/2019, realiza una serie de aclaraciones respecto a situaciones de IT antes de 1-1-2019:

-Trabajador con cobertura de cese en la actividad durante 2018 inició proceso de IT antes de 1-1-2019, una vez alcanzados los 60 días desde el inicio se beneficia del pago de las cuotas por todas las contingencias.

-Trabajador que sin tener la cobertura de cese en la actividad durante 2018, se encuentre en IT el 1-1-2019, habrán de permanecer en dicha situación 60 días, desde tal fecha, para beneficiarse de dicho pago.

-Exención de la obligación de cotizar salvo por IT y CP (DF. 2.ª Diez RD-Ley 28/2018, modificación del art. 311.1 LGSS):

-65 años y 38 años y 6 meses cotización.

-67 años y 37 años de cotización.

3.2 Novedades ... (cont.)

Art. 6 RD-Ley 28/2018:

a) Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio:

Cualquiera que sea la edad del trabajador y los años cotizados de forma efectiva a la Seguridad Social, las bases mínimas de cotización de estos trabajadores (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) a partir del 01/01/2019, este día inclusive, serán:

1) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado:

a) **Mercadillos menos de 8 horas día:** opción de base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.

b) **Mercadillos más de ocho horas día y trabajadores que no perciben ingresos directamente de los compradores:** opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes para actividad CNAE 4799.

2) **Trabajadores individuales:** Opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) excepto:

a) Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.

b) **Mercadillos menos de 8 horas día:** entre base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.

b) Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan:

Tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

c) **Los trabajadores que ejerzan las funciones de dirección y gerencia** que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

d) Los **socios trabajadores** de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

3.2 Novedades ...(cont.)

e) Pluriactividad

Los trabajadores que causen alta por vez primera en **Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en caso de pluriactividad** con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento, las cuantías serán durante el año 2019 como **tope mínimo**:

a) Si la jornada laboral es a **tiempo completo**:

El 50 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.

El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los 18 meses siguientes.

b) Si la jornada laboral es a **tiempo parcial superior al 50 por ciento**:

El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.

El 85 por ciento de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses.

Como **tope máximo**: las aplicables al régimen.

La aplicación de las medidas anteriores será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del trabajo autónomo, así como la devolución de cuotas establecida en el art. 15.10 de la Orden de Cotización ESS/55/2018, 26 de Enero.

f) Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia.

Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, los trabajadores cotizarán a este régimen especial únicamente por:

Incapacidad Temporal

Contingencias Profesionales

Si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 8 por ciento sobre la base por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones.

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al **50 por ciento** del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

Si se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al **100 por ciento**.

4. MEJORA EN LA ACCIÓN PROTECTORA

4.1 Ampliación de la cobertura de AT

Modificación del art. 316.2 LGSS, por art. 14 Ley 6/2017

En vigor desde 26 de octubre de 2017

Adición de un segundo párrafo al art. 316.2 LGSS

*“También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos **se entenderá como lugar de la prestación** el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales”.*

Las controversias que se esperan:

-¿Cabrán trasladar a los autónomos la perfilada doctrina judicial del accidente *in itinere* del trabajo por cuenta ajena al trabajo por cuenta propia?

El elemento cronológico, teleológico, ...

-La exclusión del autónomo que ejerza su actividad en su domicilio.

-El lugar de llegada y regreso. Sus modificaciones.

Problema cuando el domicilio fiscal es el mismo que el domicilio familiar

-En consecuencia:

Dos modalidades de *accidente in itinere* para trabajadores autónomos:

-Uno general para todo trabajador autónomo,

- Otro, más amplio, para TRADE.

4.2 Extensión de la protección y acercamiento al R. Gral.

Extensión de la protección

- La **extensión del ámbito** de la acción protectora en el RETA y la ampliación de las contingencias de cobertura obligatoria lleva consigo la necesidad de incorporar determinadas adaptaciones de la Ley 20/2007 (por la DF. 3.ª del RD-Ley 28/2018) y también en la LGSS por la DF. 2.ª del RD-Ley 28/2018).
- Se precisa el **alcance de la acción protectora** modificando el apartado 1. del art. 26 LETA y en su caso la LGSS. Incluyendo expresamente:
 - La prestación de cuidado de hijo enfermo grave.
 - La cobertura de AT/EP para todos los autónomos.
 - Concepto de AT/EP distinguiendo: TRADE y resto de autónomos, así como el denominado accidente *in itinere*.
 - Cese en la actividad.
- Se modifica el régimen de elección de entidad que cubra las contingencias CP, IT, y cese en la actividad a favor de Mutuas colaboradoras.
- Excepciones** a la cobertura obligatoria DF. 2.ª veinticinco RD-Ley 28/2018, añade una DA 28.ª a la LGSS).

4.3. Devengo, hecho causante, de las prestaciones (Modificación de los arts. 61, 76, 90 y 98 de la Orden de 24/9/1970 por Orden ESS/1310/2017)

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN ACTUAL
<p>Devengo de las prestaciones. Apartado 1 del art. 61</p> <p>Las prestaciones económicas de carácter periódico se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se entiendan causadas las mismas, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los tres meses siguientes al de la referida fecha. En otro caso, sólo únicamente se tendrá derecho a percibir con la prestación correspondiente al mes de la fecha de la presentación de la solicitud la de los dos meses anteriores.</p>	<p>Devengo de las prestaciones. Apartado 1 del art. 61</p> <p>Las prestaciones económicas de carácter periódico se devengarán desde el día siguiente a la fecha en que se entiendan causadas las mismas, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los tres meses siguientes a la referida fecha. En otro caso, sólo se devengarán con una retroactividad máxima de tres meses contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.</p>

4.3 Devengo, hecho causante, ..., cont.

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN ACTUAL
<p>Hecho causante Incapacidad Permanente. Art. 76</p> <p>Se entenderá causada la prestación de invalidez el último día del mes que sea declarado como de iniciación de la situación de invalidez protegida.</p>	<p>Hecho causante Incapacidad Permanente. Art. 76</p> <p>La fecha del hecho causante de las prestaciones de incapacidad permanente se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Orden de 18 de enero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social.</p> <p>Para quienes no se encuentren en alta ni en situación asimilada a la de alta, la prestación se entenderá causada el día de la presentación de la solicitud.</p>

4.3 Devengo, hecho causante, ... cont.

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN ACTUAL
<p>Hecho causante Jubilación. Art. 90</p> <p>Se entenderá causada la pensión de vejez:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para quienes se encuentre en alta el último día del mes en que se produzca el cese en el trabajo.b) Para quienes se encuentren en alguna de las situaciones asimiladas al alta el último día del mes en que tenga lugar la presentación de la solicitud.	<p>Hecho causante Jubilación. Art. 90</p> <p>La pensión de jubilación se entenderá causada:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para quienes se encuentren en alta, el día en que surta efectos la baja en el régimen especial como consecuencia del cese en el trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.4 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.b) Para quienes se encuentren en alguna de las situaciones asimiladas a la de alta, el último día del mes en que tenga lugar la presentación de la solicitud.c) Para quienes no se encuentren en alta ni en situación asimilada a la de alta, la pensión se entenderá causada el día de la presentación de la solicitud.

5.3 Devengo, hecho causante ... cont.

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN ACTUAL
<p>Hecho causante Muerte y Supervivencia. Art. 98</p> <p>Se entenderán causadas las prestaciones por muerte y supervivencia el último día del mes en que se produzca el fallecimiento del sujeto causante, salvo para el subsidio de defunción, en que se estará a la fecha del fallecimiento, y para la pensión de orfandad, cuando el beneficiario sea hijo póstumo, en que lo será el último día del mes de su nacimiento.</p>	<p>Hecho causante Muerte y Supervivencia. Art. 98</p> <p>Se entenderán causadas las prestaciones por muerte y supervivencia el día en que surta efectos la baja en el régimen especial como consecuencia del fallecimiento.</p> <p>Si las prestaciones se causan por quienes no se encuentren en alta ni en situación asimilada a la de alta, el hecho causante se entenderá producido en la fecha del fallecimiento.</p> <p>En todo caso, para el auxilio por defunción el hecho causante se entenderá producido en la fecha del fallecimiento, y para la pensión de orfandad, cuando el beneficiario sea hijo póstumo, el día de su nacimiento.</p>

4.4 Incapacidad temporal

Incapacidad temporal

Nueva redacción al art. 321 LGSS en relación con el nacimiento y cuantía IT en el RETA (DF. 2.ª catorce del RD-Ley 28/2018).

-Ajuste en la redacción: igual que los protegidos en el R. General.

4.5. “Maternidad”, “paternidad”. Base reguladora.

Modificación de la letra a) del art. 318 LGSS, por D. Final 4.ª Ley 6/2017

Entrará en vigor el “día primero del segundo mes natural siguiente a la entrada en vigor de la disposición final segunda”, o lo que es lo mismo el 1-3-2018.

“Maternidad y paternidad”

-En la remisión a la normativa de aplicación para estas prestaciones se excluye expresamente de lo previsto en los arts. 179.1 (*maternidad*) y 185 (*paternidad*) LGSS.

-La base reguladora será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización de los seis meses anteriores por 180.

-Si no hubiere permanecido en alta en el RETA durante los seis meses anteriores, la base reguladora será el resultado de dividir las bases de cotización en este régimen especial acreditadas en los seis meses inmediatamente anteriores al hecho causante, entre los días que haya permanecido en alta en dicho período.

-Se pasa de tomar como referencia del mes anterior a la baja por el de 6 meses.

-Problema no tomado en consideración, cuando en el período precedente al hecho causante (en los seis meses anteriores) coincida con una alta/cotización en otro régimen ¿se tendrán en cuenta estas cotizaciones?

-Aplicable a los trabajadores por cuenta propia del grupo 1.º del RETM.

“Paternidad”.

Le será de aplicación las mismas causas de denegación, anulación o suspensión que para la paternidad y también la posibilidad de reconocimiento provisional que la prevista para la maternidad.

4.6 Jubilación. Compatibilidad de la pensión con el trabajo

Antecedentes:

El capítulo I del RD-Ley 5/2013 (cuyo contenido es el actual art. 214 LGSS) supuso pasar de la incompatibilidad absoluta entre la pensión de jubilación y la realización de actividades a permitir la realización de cualquier trabajo en el sector privado y el percibo del 50% de la pensión reconocida siempre que:

- Se accediera a la pensión con la edad ordinaria exigible.
- Se hubiera alcanzado el porcentaje del 100% de la pensión.
- Y obligando a seguir cotizando por IT por CC y CP, con una cotización solidaria del 8% de la base correspondiente, sin efecto para prestaciones futuras.

4.6 Jubilación. Compatibilidad de la pensión con la pensión de jubilación (cont.)

La D.F. 5.ª de la Ley 6/2017 da una nueva redacción a los apartados 2 y 5 de art. 214 LGSS

Entrada en vigor 26-10-2017

-Se mantiene la situación anterior y se añade que la compatibilidad alcanzará al 100% de la pensión si:

- La actividad realizada por el pensionista es por cuenta propia, y
- Se acredite tener contratado en la actividad, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.

-Si estando compatibilizando el 100% de la pensión, la relación laboral por cuenta ajena se extingue, la cuantía de la pensión de jubilación se situará entonces en el 50%.

Cuestiones que se podrán –entre otras- plantear:

-¿Alcanzará a los que ya están jubilados “al 50%”?

-¿Es válida cualquier modalidad contractual del trabajador por cuenta ajena?

Previsión de que la ampliación de la compatibilidad entre la pensión de jubilación alcance a la realización de un trabajo por cuenta ajena dentro de los posibles acuerdos del Pacto de Toledo.

-Un autónomo societario ¿puede beneficiarse de esta medida?

4.7 Prestación de cese en la actividad

Cese en la actividad

Modificaciones del Título V de la LGSS (DF. 2.^a dieciséis y ss. RD-Ley 28/2018).

a) Alcance y objeto de la protección (Art. 327 LGSS):

-Obligatoriedad de la protección.

Antes voluntario

b) Prestaciones (Art. 328 y 329 LGSS):

-El abono de la cotización por todas las contingencias a partir del día 61 de la baja.

Antes no

c) Nacimiento de la prestación (art. 337 LGSS):

- El derecho nacerá desde el día siguiente a aquel en que tenga efectos la baja en el régimen en que estuviere adscrito, de acuerdo con el art. 46.4. a) RAAB.

-En los demás casos regulado en el art. 46 RAAB será a partir del día primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese en la actividad.

Antes para todos los supuestos era a partir del día primero del mes siguiente al HC.

4.7 Prestación de cese en la actividad (cont.)

d) Duración (art. 338 LGSS):

-**En función** del período acreditado en los 48 meses anteriores a la situación de cese en actividad (al menos 12 deben ser continuados e inmediatamente anteriores).

-Período de protección. Se duplica en relación con la situación anterior.

Período de cotización/meses	Período de Protección. Antes de la reforma	Período de protección Tras la reforma
12 a 17	2	4
18 a 23	3	6
24 a 29	4	8
30 a 35	5	10
36 a 42	6	12
43 a 47	8	16
De 48 en adelante	12	24

e) Suspensión, precisión: (art. 340 LGSS)

-La suspensión comporta la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización, sin afectar al período de percepción, salvo en que casos de infracciones sociales, en el que el período de percepción se reducirá por tiempo igual al de la suspensión.

Con anterioridad la suspensión operaba por mensualidades completas.

4.7 Prestación de cese en la actividad (cont.)

f) Financiación (art. 344 LGSS):

-Financiación exclusiva con cargo a la cotización por dicha contingencia.

-Tipo mínimo de cotización:

No podrá ser inferior al 0,7 (antes 2,2) ni superior al 4%.

g) Obligaciones de los trabajadores autónomos durante el disfrute de la prestación (art. 347.1 LGSS):

Se suprimen las letras g) y h) del art. 347.1 LGSS.

¿Desaparecen las obligaciones de: a) comparecer ante los requerimientos del órgano gestor y estar a disposición del Servicio Público de empleo; y b) participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, ...?

h) Reclamaciones previas en materia de protección por cese en la actividad emitidas por las Mutuas (art. 350 LGSS).

Cuando se formule reclamación previa contra resoluciones de las mutuas, antes de la resolución deberá de emitir informe vinculante una comisión paritaria:

-En la comisión estarán representadas: Mutuas, Asociaciones representativas de trabajadores autónomos; y Administración de la S. Social.

Podrán formar parte de ella (sin voto) un letrado de la Administración de la Seguridad Social integrado en sus servicios jurídicos.

-Las mutuas deben prestar apoyo financiero y administrativo a las mismas, suscribiendo los convenios que sean precisos.

-V. Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 20 de marzo de 2019, por la que se determina la creación, composición, organización y funcionamiento de dicha comisión paritaria.

II. LAS REFORMAS EN 2019

1. El RD-Ley 6/2019

2. El RD-Ley 8/2019

1. RD-Ley 6/2019. Nacimiento y cuidado de hijo menor

Nacimiento y cuidado de menor

Con fecha 07/03/2019 se ha publicado el RD-Ley 6/2016, de 1 de marzo de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, cuya entrada en vigor, para las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, así como los permisos por nacimiento, adopción y progenitor diferente de la madre biológica, es 1 de abril de 2019 (hechos causantes desde el 01/04/2019).

Modifica el ET y EBEB

A partir de 01/04/2019, las prestaciones por maternidad y paternidad se unifican en una única **prestación denominada NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR**

-Es aplicable a todos los regímenes de la Seguridad Social

-La DT. 3.ª del RD-Ley 8/2019, en relación con la prestación por paternidad dispone que desde el 8 de marzo al 31 de marzo la prestación por paternidad se seguirá regulando por las previsiones establecidas en el Capítulo VII del Título II LGSS.

-La necesidad de adaptación a los trabajadores autónomos

-El problema de la obligatoriedad en la paternidad del disfrute de las dos semanas siguientes.

1. RD-Ley 6/2019. Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante

Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante

Prevista en [Real Decreto-ley 6/2019](#), de 1 de marzo,, cuya **entrada en vigor**, para las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, así como los permisos por nacimiento, adopción y progenitor diferente de la madre biológica, es **1 de abril de 2019** (hechos causantes desde el 01/04/2019).

Se modifica la rúbrica del **capítulo VII del título II de la LGSS** (antes destinado a la paternidad), que pasa a denominarse **corresponsabilidad en el cuidado del lactante** y se establece en sus artículos 183 a 185 el régimen jurídico de la nueva prestación económica denominada **ejercicio corresponsable del cuidado del lactante**.

Esta prestación está incluida dentro de la acción protectora de todos los regímenes del [Sistema](#).

Será necesaria una adaptación al RETA.

Situación protegida

-Se considerará situación protegida la **reducción de la jornada de trabajo en media hora** que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 37.4 del texto refundido de la Ley del ET, lleven a cabo con la misma duración y régimen los dos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, para el cuidado del lactante desde que cumpla nueve meses hasta los doce meses de edad.

-Esta reducción de jornada -en media hora o acumulada – se contempla como un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

-La acreditación del ejercicio responsable del cuidado del lactante se realizará mediante certificación de la reducción de la jornada por las empresas en que trabajen sus progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores.

-Reglamentariamente se determinarán los requisitos que deberá cumplir esta documentación.

1. RD-Ley 6/2019. Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante –cont.-

Beneficiarios/requisitos

Para el acceso al derecho de esta prestación económica, se exigirán los mismos requisitos y en los mismos términos y condiciones que la prestación por nacimiento y cuidado de menor, que son los siguientes:

- Reunir la condición general de estar afiliados y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social.
- Acreditar los periodos mínimos de cotización exigibles para la prestación por nacimiento y cuidado de menor.
- Hallarse al corriente, para los trabajadores obligados al pago de las cuotas.

Determinación del sujeto beneficiario

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, reúnan las condiciones para ser beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

Prestación económica / Cuantía

La prestación económica consistirá en un subsidio, de devengo diario, equivalente al 100% de la [base reguladora](#) establecida para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Extinción

Esta prestación se extinguirá cuando el o la menor cumpla doce meses de edad.

Gestión y pago

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con carácter general.

El Instituto Social de la Marina (ISM), cuando se trate de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial del Mar.

2. RD-Ley 8/2019. Prestaciones familiares

Se **incrementan** las prestaciones familiares (art. 2):

-Asignación económica por hijo a cargo: 341€ (antes 291€) y 588€ a personas con menores ingresos que se encuentren en situación urgente y extraordinaria necesidad (*nueva cuantía*).

-Límite de ingresos para tener derecho: 12.313€ y si es familia numerosa 18.532€, incrementándose en 3.002€ por cada hijo a cargo a partir del cuarto este incluido.

-*Entrada en vigor 1-4-2019.*

-*La reforma afecta a todos los regímenes de la S. Social.*

2. RD-Ley 8/2019. Incremento de las cuantías mínimas prestación IPT menores de 60 años (art. 3)

Cuantía IPT (EC) -60 años (art. 3)

-Con cónyuge a cargo:

- 6.991,60€/año (antes 5.899,60€/año).

-Sin cónyuge a cargo unidad económica unipersonal:

- 6.991,60€/año (antes 5.899,60€/año).

-Cónyuge no a cargo:

- 6.930,00€/año (antes 5.838,00€/año).

En vigor desde 13-4-2019

Aplicable a todo beneficiario de pensión contributiva de IPT del sistema de S. Social.

Financiación con cargo a transferencias del estado

2. Reformas RD-Ley 8/2019. RETM

-**Extensión de la mejoras** relativas a las prestación de ejercicio corresponsable del cuidado del lactante y adecuación de las referencias a las prestaciones de maternidad y paternidad a su nueva denominación nacimiento y cuidado del menor (art. 4) los trabajadores del mar.

II. REFORMAS EN LA LEY DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- 1. Beneficios en la cotización Ley 6/2017**
- 2. Beneficios en la cotización RD-Ley 28/2018**
- 3. Beneficios en la cotización RD-Ley 6/2019**
- 4. Adaptaciones por el RD-Ley 6/2019 del régimen de prestaciones previsto en los arts. 4, 11, 16 y 26 de la LETA**

1. Reformas en los beneficios en la cotización introducidos por la Ley 6/2017 (arts. 3 a 7 y DF. 10ª)

En concreto afecta a:

-Tarifa plana (**nueva redacción del art. 31 LETA**)

-Reducciones y bonificaciones de cuotas a la S. Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia (**nueva redacción del art. 32 LETA**).

-Bonificaciones a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación (**nueva redacción dada al art. 30 LETA**).

-Bonificación de cuotas de la S.S. para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural (**nueva redacción art. 38 LETA**).

-Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos (**nuevo art. 38 bis LETA, cfr. con art. 31**).

-Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos (**modificación art. 35 LETA**).

2. Reformas en los beneficios a la cotización por RD-Ley 28/2018

Tarifa plana (DT. 3.ª y DF. 3.ª RD-Ley 28/2018):

A) En general:

Modificación, con efectos 1-1-2019, de los arts. 31 y 32 LETA para aquellos autónomos que opten por la base mínima de cotización:

-Se trata de una reducción durante 12 primeros meses a la fecha del alta: cuota única 60 euros/mes (comprende CC 51,50€ + CP 8,50€).

-Afecta a:

- Trabajadores autónomos que ya vinieran disfrutando a 1-1-2019 de la tarifa plana y se encuentren dentro de los 12 primeros meses.

-Trabajadores que comiencen a disfrutar de este beneficio a partir de 1-1-2019 y durante 12 meses.

-Durante el disfrute de la tarifa plana no es obligatorio la cobertura de cese en la actividad.

-Finalizado el período hay obligación de cotizar por todas las contingencias.

-El cambio **NO** afecta a:

-Incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios Cuenta Propia. Se mantiene para ellos las mismas condiciones en el disfrute de la tarifa plana anteriores a 1-1-2019. Ver nuevo art. 31 bis LETA.

-Nueva redacción del art. 32 LETA beneficios para discapacitado (inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género víctimas de terrorismo. El nuevo art. 32 bis LETA dirigido a trabajadores por cuenta propia agrarios

B) Discapacitados que se establezcan como autónomos.

-Posibilidad, a opción del trabajador, de aplicar la tarifa plana cuando estando en alta en el RETA les sobrevenga una discapacidad del 33%.

-Aplicable también a los incluidos en el SETA.

2. Reformas en los beneficios a la cotización por RD-Ley 28/2018

Reincorporación de trabajadoras autónomas (cese en la actividad por *maternidad*, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los dos años inmediatamente siguientes al cese).

Modificación de la bonificación (DF. 3.ª uno y seis del RD-Ley 28/2018, modificación ap. 1. art. 26 y nuevo art. 38 bis, supresión de la DA. 3.ª. Ocho y DA. 4.ª LETA)

-Si optan por la base mínima (bonificación CC/CP): cuota de 60 euros mensuales durante los 12 meses siguientes.

-Si optan por una base superior a la mínima (bonificación CC) del 80%, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima que corresponda el tipo de cotización CC vigente

Resolución de la D. Gral. Ordenación S. Social de 21-3-2019 interpretando el requisito de “haber cesado en su actividad” exigido por el art. 38 bis LETA), alcanza a:

-Tras “la maternidad, ...” no reanude la actividad y haya solicitado la baja.

-Tras “la maternidad, ...” reanude la actividad sin solución de continuidad.

3. Reformas en los beneficios a la cotización introducidas por el RD-Ley 6/2019 (art. 7. siete y ocho)

- Bonificación para personas autónomas durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural (art. 38).
 - Reformado ya por Ley 6/2017. Modificación técnica (sustituir la referencia relativa a maternidad y paternidad)
- Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos (art. 38 bis).
 - Reformado ya por RD-Ley 28/2018. Modificación técnica (sustituir la referencia relativa a maternidad y paternidad)

4. Adaptaciones por el nuevo régimen de las prestaciones establecido por el RD-Ley 6/2019 (art. 7 uno a seis del RD-Ley 8/2019)

Modificaciones en la redacción de:

-Art. 4, ap. 3, letras g) y h).

-Art. 11. párrafo 5 del ap. 5.

-Art. 16 ap. 1 letra d).

-Art. 16 ap. 3.

-Art. 26 ap. 1 letra b)

Adaptación a la nueva denominación de las prestaciones de maternidad y paternidad y nueva prestación de corresponsabilidad.

IV. REFORMAS PENDIENTES

Previsiones recogidas en la 6/2017 y RD-Ley 28/2018

Disposición adicional tercera (Ley 6/2017). Conversión en bonificaciones de las reducciones de cuotas a la Seguridad Social

En el ámbito del diálogo social y dentro del marco de los acuerdos a los que se llegue en el seno del Pacto de Toledo se impulsará la gradual conversión en bonificaciones de las reducciones de cuotas de la Seguridad Social.

Dicha conversión tendrá lugar progresivamente en el plazo máximo de 4 años, y siempre que se den las condiciones económicas necesarias para su asunción a cargo del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, atendiendo a la evolución del mercado laboral y de la creación de empleo.

Disposición adicional cuarta (Ley 6/2017). Estudio del concepto de habitualidad a efectos de la inclusión en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Disposición adicional quinta Ley 6/2017 y DA. Segunda RD-Ley 28/2018. Trabajadores autónomos y trabajo/cotización a tiempo parcial.

En el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del RETA, constituida en el Congreso de los Diputados, y oídos los representantes de los trabajadores autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible la implantación de un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, mediante el oportuno desarrollo reglamentario del artículo 25 LETA para las actividades o colectivos que se consideren, y en todo caso vinculado a periodos concretos de su vida laboral.

La DA. Segunda del RD-Ley 28/2018 **aplaza sine die** la entrada en vigor de los arts. 1.1, primer párrafo, 24 segundo párrafo y 25.4 de la LETA.

Previsiones recogidas en la 6/2017

Disposición adicional sexta. Trabajadores autónomos y jubilación parcial.

En el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, constituida en el Congreso de los Diputados, y oídos los representantes de los trabajadores autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que **hagan posible el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores del citado régimen**, incluida la posibilidad de contratar parcialmente o por tiempo completo a un nuevo trabajador para garantizar el relevo generacional en los supuestos de trabajadores autónomos que no cuentan con ningún empleado.

ANEXOS

1. Cuadros comparativos (nueva/antigua redacción de las reformas introducidas en la LETA por el RD-Ley 6/2019).
2. Cuadros resumen de los beneficios en la cotización para los trabajadores autónomos en 2019.
3. Cuadro resumen bases y tipos de cotización en el RETA para 2019.

1. Cuadros comparativos de las reformas introducidas en la LETA por el RD-Ley 6/2019

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN ANTERIOR
<p>Art. 4. 3 Derechos profesionales:</p> <p>...</p> <p>g) A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a suspender su actividad en las situaciones de nacimiento, ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, y adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que, en este último caso su duración no sea inferior a un año.</p> <p>h) A la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación de la Seguridad Social, incluido el derecho a la protección en las situaciones de nacimiento, ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que, en este último caso su duración no sea inferior a un año.</p>	<p>Art. 4.3 Derechos profesionales</p> <p>...</p> <p>g) A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a suspender su actividad en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, en los términos previstos en la legislación de la Seguridad Social.</p> <p>h) A la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación de la Seguridad Social, incluido el derecho a la protección en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales.</p>

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN ANTERIOR
<p>Art. 11. Concepto y ámbito subjetivo (TRADE)</p> <p>...</p> <p>2. Para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones</p> <p>a)</p> <p>..</p> <p>2. Períodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento familiar.</p> <p>....</p> <p>5.</p> <p>No obstante, en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, riesgo durante el embarazo o lactancia natural o protección de mujer víctima de violencia de género, así como en los supuestos de extinción del contrato por causas procedentes, la persona trabajadora autónoma podrá contratar a un trabajador o trabajadora para sustituir a la persona inicialmente contratada, sin que, en ningún momento, ambas personas trabajadoras por cuenta ajena puedan prestar sus servicios de manera simultánea y sin que, en ningún caso, se supere el período máximo de duración de la contratación previsto en el presente apartado.</p>	<p>Art. 11. Concepto y ámbito subjetivo (TRADE)</p> <p>...</p> <p>2. Para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:</p> <p>a)</p> <p>..</p> <p>2. Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.</p> <p>5.</p> <p>...</p> <p>No obstante, en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o lactancia natural o protección de mujer víctima de violencia de género, así como en los supuestos de extinción del contrato por causas procedentes, el trabajador autónomo podrá contratar a un trabajador para sustituir al inicialmente contratado, sin que, en ningún momento, ambos trabajadores por cuenta ajena puedan prestar sus servicios de manera simultánea y sin que, en ningún caso, se supere el periodo máximo de duración de la contratación previsto en el presente apartado.</p>

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN ANTERIOR
<p>Art. 16. Interrupciones justificadas de la actividad profesional (TRADE)</p> <p>1. Se considerarán causas debidamente justificadas de interrupción de la actividad por parte del trabajador económicamente dependiente las fundadas en:</p> <p>...</p> <p>d) Incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar.</p> <p>...</p> <p>3. Las causas de interrupción de la actividad previstas en los apartados anteriores no podrán fundamentar la extinción contractual por voluntad del cliente prevista en la letra f) del apartado 1 del artículo anterior, todo ello sin perjuicio de otros efectos que para dichos supuestos puedan acordar las partes. Si el cliente diera por extinguido el contrato, tal circunstancia se consideraría como una falta de justificación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.</p> <p>No obstante, cuando en los supuestos contemplados en las letras d), e) y g) del apartado 1 la interrupción ocasione un perjuicio importante al cliente que paralice o perturbe el normal desarrollo de su actividad, podrá considerarse justificada la extinción del contrato, a efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo anterior.</p> <p>Los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, y riesgo durante el embarazo y la lactancia natural de un menor de 9 meses, contemplados en las letras d) y e) del apartado 1 del presente artículo, se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el trabajador autónomo económicamente dependiente mantenga la actividad conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 11.</p>	<p>Art. 16. Interrupciones justificadas de la actividad profesional (TRADE)</p> <p>1. Se considerarán causas debidamente justificadas de interrupción de la actividad por parte del trabajador económicamente dependiente las fundadas en:</p> <p>...</p> <p>d) Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.</p> <p>...</p> <p>3. Las causas de interrupción de la actividad previstas en los apartados anteriores no podrán fundamentar la extinción contractual por voluntad del cliente prevista en la letra f) del apartado 1 del artículo anterior, todo ello sin perjuicio de otros efectos que para dichos supuestos puedan acordar las partes. Si el cliente diera por extinguido el contrato, tal circunstancia se consideraría como una falta de justificación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.</p> <p>No obstante, cuando en los supuestos contemplados en las letras d), e) y g) del apartado 1 la interrupción ocasione un perjuicio importante al cliente que paralice o perturbe el normal desarrollo de su actividad, podrá considerarse justificada la extinción del contrato, a efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo anterior.</p> <p>Los supuestos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, y riesgo durante el embarazo y la lactancia natural de un menor de 9 meses, contemplados en las letras d) y e) del apartado 1 del presente artículo, se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el trabajador autónomo económicamente dependiente mantenga la actividad conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 11.</p>

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN ANTERIOR
<p>Art. 26. Acción Protectora (Protección Social del trabajador autónomo)</p>	<p>Art. 26. Acción Protectora (Protección Social del trabajador autónomo)</p>
<p>1. La acción protectora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos y conforme a las condiciones legalmente previstas, comprenderá, en todo caso:</p> <p>..</p> <p>b) Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado de menor, ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, riesgo durante la lactancia, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo o hija a cargo.</p> <p>...</p>	<p>1. La acción protectora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos y conforme a las condiciones legalmente previstas, comprenderá, en todo caso:</p> <p>...</p> <p>b) Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia, prestación de cuidado de niños con cáncer u otras enfermedades graves, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo a cargo.</p> <p>...</p>

2. Cuadros resumen de los beneficios en la cotización para los trabajadores autónomos en 2019

Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal. Marzo 2019. Se puede consultar en https://www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/bonificaciones_educaciones_autonomos.pdf.

Colectivo		Cuantía y duración					Normativa
<ul style="list-style-type: none"> Trabajadores por cuenta propia que causen alta inicial o no hubieran estado de alta en los dos años inmediatamente anteriores, que opten... <p>* Si la actividad se desarrolla en municipios de menos de 5.000 habitantes la tarifa plana se aplicará durante 24 meses. No será de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial.</p>	<p>General</p>					Hombres menores de 30 años y Mujeres menores de 35 años	Ley 20/2007 Ley 6/2017
		Meses 1 a 12	Meses 13 a 18	Meses 19, 20 y 21	Meses 22, 23 y 24	Meses 25 a 36	
		Reducción...			Bonificación...		
		...sobre la cuota de contingencias comunes incluida la incapacidad temporal					
	<ul style="list-style-type: none"> ...por la base mínima de cotización 	TARIFA PLANA 60 €/mes *	50%	30%	30%	30%	
<ul style="list-style-type: none"> ...por una base de cotización superior a la base mínima 	80%	50%	30%	30%	30%		
<ul style="list-style-type: none"> Trabajadores por cuenta propia discapacitados, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que causen alta inicial o no hubieran estado de alta en los dos años inmediatamente anteriores, que opten... <p>* Si la actividad se desarrolla en municipios de menos de 5.000 habitantes la tarifa plana se aplicará durante 24 meses. No será de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial.</p>	<p>Durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta</p>				48 meses siguientes, hasta completar un período máximo de 5 años desde la fecha de alta	Ley 20/2007 Ley 6/2017	
		Reducción...			Bonificación...		
		...sobre la cuota de contingencias comunes incluida la incapacidad temporal					
		<ul style="list-style-type: none"> ...por la base mínima de cotización 	TARIFA PLANA 60 €/mes *				50%
	<ul style="list-style-type: none"> ...por una base de cotización superior a la base mínima 	80%			50%		

Ámbito y Colectivo	Cuantía		Duración	Normativa
<ul style="list-style-type: none"> Ceuta y Melilla Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla en los sectores que recoge el artículo 36 de la ley 20/2007 	Bonificación sobre la base de cotización por contingencias comunes		Indefinida	Ley 20/2007
	50%			
<ul style="list-style-type: none"> Interinidad Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en período de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural Será compatible con la bonificación del Real Decreto Ley 11/1998 	Bonificación sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base media que tuviese el autónomo en los 12 meses anteriores al cese		Durante el período de descanso (mínimo 1 mes)	Ley 20/2007 Ley 6/2017
	100%			
<ul style="list-style-type: none"> Familiar colaborador Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos en Régimen Especial de Trabajo por cuenta propia que corresponda Cónyuge, pareja de hecho y familiares autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive y, en su caso, por adopción 	Bonificación sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima del tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento		24 meses	Ley 20/2007
	Meses 1 a 18	Meses 19 a 24		
	50%	25%		

Ámbito y Colectivo	Cuantía		Duración	Normativa
<ul style="list-style-type: none"> • Por conciliación de la vida personal y familiar vinculadas a la contratación Trabajadores/as autónomos que permanezcan de alta en el RETA y contraten a un trabajador/a a tiempo completo o parcial en los supuestos de: <ul style="list-style-type: none"> a) Por cuidado de hijos mejores de 12 años. b) Por tener a su cargo a un familiar, por consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado en situación de dependencia. c) Por tener a su cargo un familiar por consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con discapacidad severa cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida 	Bonificación de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a en los 12 meses anteriores a la fecha de acogerse a estas medidas, del tipo de cotización mínimo vigente, según tipo de contrato:		Hasta 12 meses, siempre que se mantenga al trabajador contratado durante el tiempo de disfrute de la bonificación Mínimo de duración del contrato: 3 meses	Ley 20/2007
Contrato indefinido	Contrato a tiempo parcial			
100%	50%		12 meses	Ley 20/2007
<ul style="list-style-type: none"> • Reincorporadas Autónomas que hubieran cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese 	Bonificación de la cuantía fija por contingencias comunes incluida la incapacidad temporal:			
	60 €/mes			

3. Bases y tipos de cotización para trabajadores autónomos para 2019

Año	Disposiciones legales Efectos	Base de cotización, según edad (euros/mes)	Tipo % (*)
2019	Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre (BOE del 29/12)	<p>Con carácter general se establecen los siguientes topes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Base mínima: 944,40 euros/mes. • Base máxima: 4.070,10 euros/mes. <p>1) Trabajadores con menos de 47 años a 01-01-2019. Podrán elegir una base comprendida entre 944,40 y 4.070,10 euros/mes.</p> <p>2) Trabajadores con 47 años a 01-01-2019. Podrán elegir una base comprendida: Entre 944,40 y 4.070,10 euros/mes en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su base de cotización en diciembre de 2018 es igual o superior a 2.052,00 euros/mes. • Causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-01-2019. • En caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 47 años. <p>O entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes si su base es inferior a 2.052,00 euros/mes en diciembre de 2018, salvo que hubieran ejercido su opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-19 (con efectos el 01-07-2019).</p> <p>3) Trabajadores con 48 o más años a 01-01-2019. Podrán elegir una base comprendida entre 1.018,50 y 2.077,80 euros/mes, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes. • Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social 5 o más años, si la última base de cotización acreditada hubiera sido: <ul style="list-style-type: none"> - Igual o inferior a 2.052,00 euros/mes, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes. - Superior a 2.052,00 euros/mes, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe incrementado en un 7 por 100, con el tope de la base máxima de cotización (4.070,10 euros/mes). <p>4) Trabajadores que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes podrán elegir una base comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe incrementado en un 7 por 100, con el tope de la base máxima de cotización (4.070,10 euros/mes).</p>	<p>28,30 ⁽¹⁾</p> <p>0,90 ⁽²⁾</p> <p>0,70 ⁽³⁾</p> <p>0,10 ⁽⁴⁾</p>

⁽¹⁾ 28,30%, contingencias comunes

⁽²⁾ 0,90%, contingencias profesionales

⁽³⁾ 0,70%, cese de actividad

⁽⁴⁾ 0,10%, formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

Y finalmente ...

Dos sugerencias para aquellos que quieran aventurarse en ser trabajadores autónomos

Conócete a ti mismo

Es esencial conocer a fondo tu negocio, ser conscientes de sus debilidades y fortalezas, ..., etc. Eso permitirá tomar decisiones adecuadas, eficaces.

Nada en exceso

*Crecimiento empresarial sostenible, sustentado en fuertes cimientos que permitan poder salir airoso en ciclos económicos negativos. En definitiva cultura del equilibrio, del esfuerzo diario, etc.
¡No a la cultura del “pelotazo”!*

NOTA: Son dos de los 147 Preceptos Delficos que se pueden verse grabados en el pronaos del Templo de Apolo en Delfos (siglo IV AC)



GRACIAS POR SU ATENCIÓN